



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 237-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de agosto del 2024.

VISTO:

La Carta N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES, de fecha 21 de julio del 2020; Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto del 2020; Proceso Arbitral N° 104-2021-CEAR.LATINOAMERICANO, de fecha 15 de setiembre del 2022; Resolución Número Siete, de fecha 05 de Diciembre del 2023; Carta N° 007-2023-CONSORCIO/CONSTRUCTORESII, de fecha 06 de Diciembre del 2023; Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024; Carta N° 002-2024-CONSORCIO/CONSTRUCTORESII, de fecha 24 de abril del 2024; Resolución Número Trece, de fecha 06 de Mayo del 2024; Resolución Presidencial N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio del 2024; Memorandum N° 1239-2024-UNIFSLB-DGA, de fecha 12 de julio de 2024; Informe N° 127-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 12 de julio del 2024; Informe N° 1720-2024-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 22 de julio del 2024; Informe 275-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 05 de agosto del 2024; Informe Legal N° 151-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 15 de agosto de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (020), de fecha 19 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, Mediante Carta N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES, de fecha 21 de julio del 2020, la Empresa Contratista CONSORCIO CONSTRUCTORES II presenta CUANTIFICACIÓN DE COSTOS DIRECTOS Y GASTOS GENERALES que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID -19.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de agosto del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, resuelve en su ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE la solicitud del monto propuesto de S/ 130,937.56 (Ciento Treinta Mil Novecientos Treinta y Siete con 56/100 Soles), que implicara ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución, por no haberse cuantificado conforme a lo establecido en el numeral 7.4.1 de la Directiva, peticionado por el Consorcio CONSTRUCTORES II.

Que, mediante Proceso Arbitral N° 104-2021-CEAR.LATINOAMERICANO, el "Consortio Constructores II vs Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua", proveniente de la Decisión Arbitral N°15, de fecha 15 de setiembre del 2022, el centro de arbitraje CEAR LATINOAMERICANO, resuelve en su articulo PRIMERO: DECLARA FUNDADA EN PARTE LA PRIMERA PRETENSION de la parte demandante, declarando NULO el segundo punto de la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSLB/CO y ordenando a la Entidad el pago del monto de S/ 130,218.81 en favor de la contratista, por concepto

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 21 AGO 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 237-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de agosto del 2024.

de mayores gastos generales y NULO en el cuarto punto de la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSL/CO que deniega el pago.

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: SIETE de fecha 05 de Diciembre del 2023, correspondiente al EXPEDIENTE JUDICIAL N° 089-2023-0-0102-JR-CI-02, demandante: CONSORCIO CONSTRUCTORES II, demandados: Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, materia: ejecución de laudos arbitrales, Juez: DAMIAN AMAYA JHONY FERNANDO, Especialista: SANCHEZ ALBERCA GABY, se resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE la contradicción al mandato de ejecución formulada por la ejecutada Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en consecuencia ORDENO llevar adelante la ejecución forzada, hasta que la citada entidad ejecutada cumpla con pagar al CONSORCIO CONSTRUCTORES II la suma total de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE SOLES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE SOL (S/. 755,809.67 Soles), por lo conceptos que se precisan en el primer considerando de la presente; más el pago de los intereses de ley respectivos, costas y costos del proceso. Notifíquese con arreglo a Ley.

Que, mediante Carta N° 007-2023-CONSORCIO/CONSTRUCTORESII, de fecha 06 de Diciembre del 2023, el representante común legal de la EMPRESA CONTRATISTA, solicita CUMPLIR CON ORDEN JUDICIAL, donde literalmente pone de conocimiento que con fecha 05 de Diciembre del 2023, el Segundo Juzgado Civil de Bagua, el Juez Dr. DAMIAN AMAYA JHONY FERNANDO, ha emitido el AUTO FINAL- la RESOLUCION NUMERO SIETE, en la cual ordena dar cumplimiento al laudo arbitral emitida con fecha 15 de setiembre del 2023 y ORDENA llevar adelante la ejecución forzada, hasta que la citada entidad ejecutada cumpla con pagar al CONSORCIO CONSTRUCTORES II la suma total de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE SOLES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE SOL (S/. 755,809.67 Soles), por lo conceptos que se precisan en el primer considerando de la presente; más el pago de los intereses de ley respectivos, costas y costos del proceso Notifíquese con arreglo a Ley. Por lo tanto; el representante común legal concluye que se tenga a bien coordinar con las áreas correspondientes y dar cumplimiento a lo ordenado.

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: ONCE de fecha 26 de marzo del 2024, correspondiente al EXPEDIENTE JUDICIAL N° 089-2023-0-0102-JR-CI-02, Procedencia SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE BAGUA, demandante: CONSORCIO CONSTRUCTORES II, demandados: Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, materia: ejecución de laudos arbitrales, Ponente: Gelner Morocho Núñez, se resuelve en su considerando: **5.1 INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por el presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (fs 222-225). **5.2 CONFIRMAR:** la Resolución Número Siete de fecha 08 de Diciembre del 2023 (fs 209-202) que resuelve: **DECLARAR IMPROCEDENTE** la contradicción al mandato de ejecución, formulada por la ejecutada Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua; en consecuencia, **ORDENO** llevar adelante la **EJECUCION FORZADA**, hasta que la citada ENTIDAD ejecutada cumpla con pagar al CONSORCIO CONSTRUCTORES II, la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE SOLES CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS DE SOL (755,890.67), (...) más el pago de los intereses de ley respectivos, costas y costos del proceso, (...) con lo demás que contiene. **5.3 DEVUELVA** el proceso a su juzgado e origen. **TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.**

Que, mediante Carta N° 002-2024-CONSORCIO/CONSTRUCTORESII, de fecha 24 de abril del 2024, el representante común legal de la EMPRESA CONTRATISTA, solicita **REITERATIVO DE CUMPLIMIENTO DE LAUDO ARBITRAL Y EL PAGO CORRESPONDIENTE**, donde literalmente pone de conocimiento que, después de haber sido notificados por la RESOLUCION ONCE, con el cual la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

AMAZONAS:

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
BAGUA, 21 AGO 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 21 AGO 2024

Abog. Argulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 237-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de agosto del 2024.

Que, mediante RESOLUCION NUMERO: TRECE de fecha 06 de Mayo del 2024, correspondiente al EXPEDIENTE JUDICIAL N° 089-2023-0-0102-JR-CI-02, demandante: CONSORCIO CONSTRUCTORES II, demandados: Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, materia: ejecución de laudos arbitrales, Juez: DAMIAN AMAYA JHONY FERNANDO, Especialista: CRUZ CALDERON EDITH, se indica: DADO CUENTA; la remisión del proceso por parte de la Secretaria de la Sala Civil de Utcubamba en consecuencia: TENGASE por recepcionado el presente expediente a folios 270 y CUMPLASE con lo ejecutoriado. Suscribe la secretaria Judicial, por disposición superior y de conformidad con el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil.

Que, mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio del 2024, RESUELVE, en su ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que tome las acciones necesarias, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución N° Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión arbitral N° 15, según el siguiente detalle:

N°	CONCEPTO DE PAGO COSTO DE OBRA – GASTOS INDIRECTOS	MONTO
01	Mayores Gastos Generales	S/ 130,218.81
TOTAL		S/ 130,218.81

Que, mediante Memorándum N° 1239-2024-UNIFSLB-DGA, de fecha 12 de julio de 2024, el Director General de Administración solicita al jefe de la UEI, se de cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero y cuarto de la RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 156-2024-UNIFSLB/P.

Que, mediante Informe N° 127-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 12 de julio del 2024, el jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones Remite ala Director General de Administración la Conformidad de Pago por mayores gastos Generales – Según lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° N° 156-2024-UNIFSLB/P.

Que, mediante Informe N° 1720-2024-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 22 de julio del 2024, jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que, existiendo mayores gastos generales, conforme ha sustentado la Unidad Ejecutora de Inversiones y por los antecedentes obrantes es necesario se emita un acto resolutorio a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones antes señalada que permitirán registrar las modificaciones al contrato original y el registro de la nueva estructura de costos en el banco de proyectos por la suma de S/. 130,218.81.

Que, mediante Informe 275-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 05 de agosto del 2024, el Director General de Administración solicita al presidente de la Comisión Organizadora que evalúe y emita acto Resolutorio a efectos de cumplir lo dispuesto en la documentación obrante.

Que, mediante Informe Legal N° 151-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 15 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente el reconocimiento de gastos generales, derivado de la ampliación de plazo excepcional de 51 días calendarios y corresponde al monto de S/ 130,218.81 SOLES (Ciento Treinta Mil Doscientos Dieciocho con 81/100 Soles), por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 237-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de agosto del 2024.

Que, de acuerdo a la definición de "Gastos Generales" que prevé el Anexo de Definiciones del Reglamento, éstos son "(...) aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio". (El énfasis es agregado).



Ahora bien, cabe anotar que los "gastos generales" pueden ser "fijos" o "variables", en función a si dichos gastos se encuentran, o no, relacionados con el tiempo de ejecución de la obra; tal como se desprende de la definición de cada concepto que se cita a continuación: "**Gastos generales fijos:** Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista. **Gastos generales variables:** Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".

Asimismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 199.3 del reglamento de la ley de contrataciones: "los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario".

Del mismo modo de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 142.7 de la norma antes citada, se puede colegir que los mayores "gastos generales" que pueden reconocerse a favor del contratista, en el marco de una suspensión del plazo de ejecución de una obra –pactada entre las partes por causas no atribuibles a estas- pueden ser, únicamente, aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo contractual, lo cual debe estar debidamente sustentado.

Por su parte la segunda disposición transitoria literal a) del decreto legislativo 1486, indica que: *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.- Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. - Programa de ejecución de obra (CPM).- Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.- Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.- Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.*

En línea con lo anterior, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, en el numeral 7.4) en el Sobre la evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, indica lo siguiente: 7.4.1. *En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta: (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes. (ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda. 7.4.2. La Entidad deberá notificar al contratista su pronunciamiento*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista

Bagua, 21 AGO 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 237-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de agosto del 2024.

sobre tal cuantificación en un plazo máximo de quince (15) días calendario de haber sido presentada por el Ejecutor de Obra. Si la Entidad acepta la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda, y se efectuarán los pagos que correspondan al contratista, en la oportunidad correspondiente. Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias. Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda. La aprobación de valorizaciones y el pago de los conceptos e importes sobre los que no existe discrepancia, deberá efectuarse según lo previsto en el numeral 7.3.2 de esta Directiva.

En ese contexto, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 173-2020-UNIFSLB/CO, RESUELVE: **ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 016- 2019-UNIFSLB/DGA/ULSG, de fecha 23 de diciembre de 2019, de la ejecución de la obra "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua, Provincia de Bagua – Región Amazonas" solicitado por el Consorcio Constructores II, por ciento cuarenta y nueve (149) días calendario según el siguiente detalle: - Setenta y cinco (75) días calendario por la paralización, contabilizado desde el 16-03- 2020 hasta el 29-05-2020; - Veintitres (23) días calendario de la adecuación de los ambientes de trabajo, removilización del personal y equipos, contabilizado desde el 30-05-2020 al 21-06-2020; y - Cincuenta y uno (51) días calendario adicional por ejecución bajo medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-2019, que se contabilizará desde el 11 de octubre de 2020 al 30 de noviembre de 2020; Siendo el plazo de ejecución de la obra hasta el 30 de noviembre del 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente, a la Unidad Ejecutora de Inversiones y Dirección General de Administración.

Por lo que, el tribunal arbitral mediante Proceso Arbitral N°104-2021-CEAR. LATINOAMERICANO – decisión arbitral 15, de fecha 15 de setiembre del 2022, advierte que: (I) Se determino que las contratistas debían cuantificar la ampliación de plazo contractual (segunda disposición transitoria literal a) del Decreto Legislativo 1486). (II) Se determino que las contratistas debían cuantificar los costos directos y los gastos generales por la implementación de las medidas de prevención por el COVID 19 (art. 7.4.1 y 7.4.2 de la Directiva N° 005-2020- OSCE/CD). Asimismo, estando a lo dispuesto, se colige que la Resolución de Comisión Organizadora N° 173-2020-UNIFSLB/CO, ha incurrido en un vicio de motivación al sustentar la denegatoria de los gastos generales en la exigencia de requisitos no contemplados ni en la segunda disposición transitoria literal a) del decreto legislativo 1486, ni en los artículos 7.4.1 y 7.4.2 de la directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

Asimismo, se ha corroborado que la contratista cumplió con cuantificar los gastos generales derivados de la ampliación de plazo, habiéndose validado para ello de la fórmula de cálculo reglado por el art. 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Carta N° 032-2020-CONSORCIO/CONSTRUCTORES.

Siendo ello así, este tribunal arbitral declara la nulidad del artículo segundo de la parte resolutive de la resolución de comisión organizadora N° la Resolución de Comisión Organizadora N° 173-2020-UNIFSLB/CO, y ordena el pago del monto de S/. 130,218.81 por concepto de gastos generales.

en ese contexto Mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 156-2024-UNIFSLB/P, de fecha 03 de julio del 2024, RESUELVE en su ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que tome las acciones necesarias, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 237-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de agosto del 2024.

N° Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión arbitral N° 15, según el siguiente detalle:



N°	CONCEPTO DE PAGO COSTO DE OBRA - GASTOS INDIRECTOS	MONTO
01	Mayores Gastos Generales	S/ 130,218.81
TOTAL		S/ 130,218.81

Por lo que, mediante Informe N° 127-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 12 de julio del 2024, el jefe de la Unidad de Ejecutora de Inversiones emite Conformidad de pago por mayores gastos Generales y concluye que en cumplimiento de la RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 156-2024-UNIFSLB/P, según Artículo Tercero, en la cual menciona, "Disponer a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que tome las acciones necesarias, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil – Sede – Utcubamba, dispuesto en la Resolución N° Once de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión arbitral N° 15; el monto total a pagar a favor de la EMPRESA CONSORCIO CONSTRUCTORES II por los MAYORES GASTOS GENERALES que implicó ejecutar la obra "CREACION DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS DE ESTUDIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA BAGUA - EN LA LOCALIDAD DE TOMAQUE - DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA - REGION AMAZONAS" CON CUI 2293181 ; derivado de la ampliación de plazo excepcional de 51 días calendarios y corresponde al monto de S/ 130,218.81 SOLES (Ciento Treinta Mil Doscientos Dieciocho con 81/100 Soles), se pruebe mediante acto resolutive el reconocimiento de gastos generales por ampliación de plazo excepcional, el mismo que les permitirá registrar las modificaciones al contrato original y el registro de la nueva estructura de costos en el banco de proyectos.

En esa misma línea, mediante Informe N° 1720-2024-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 22 de julio del 2024, jefe de la Unidad de Abastecimiento concluye que, existiendo mayores gastos generales, conforme ha sustentado la Unidad Ejecutora de Inversiones y por los antecedentes obrantes es necesario se emita un acto resolutive a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones antes señalada que permitirán registrar las modificaciones al contrato original y el registro de la nueva estructura de costos en el banco de proyectos por la suma de S/. 130,218.81.

En consecuencia, del análisis realizado, lo concluido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y conforme a la normatividad antes señalada, esta Oficina concluye: resulta PROCEDENTE, el reconocimiento de gastos generales que implicó ejecutar la obra con CUI 2293181, derivado de la ampliación de plazo excepcional de 51 días calendarios y corresponde al monto de S/ 130,218.81 SOLES (Ciento Treinta Mil Doscientos Dieciocho con 81/100 Soles).

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (020), de fecha 19 de agosto de 2024, aprueba el reconocimiento de mayores gastos generales al Consorcio Constructores II, por el monto de S/ 130,218.81 soles (Ciento Treinta Mil Doscientos Dieciocho con 81/100 Soles), que implicó ejecutar la obra "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la localidad de Tomaque – distrito de Bagua – provincia de Bagua región Amazonas" con CUI 2293181, derivado de la ampliación de plazo excepcional de 51 días calendarios



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, **21 AGO 2024**
[Firma]
Abog. Aníbal Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N° 237-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 20 de agosto del 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el reconocimiento de mayores gastos generales al Consorcio Constructores II, por el monto de S/ 130,218.81 soles (Ciento Treinta Mil Doscientos Dieciocho con 81/100 Soles), que implicó ejecutar la obra "Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – en la localidad de Tomaque – distrito de Bagua – provincia de Bagua región Amazonas" con CUI 2293181, derivado de la ampliación de plazo excepcional de 51 días calendarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Consorcio Constructores II y a las oficinas internas de la universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
Dr. José Emmanúel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA


.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Administración

Unidad Ejecutora de Inversiones

Unidad de Tesorería y Contabilidad

Consortio Constructores II

Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **21 AGO. 2024**


.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO